

sociedad mexicana indigna aun del gobierno colonial y sólo propia para ser tratada como prisionero de guerra de una banda asiria ó africana mandada por un reyezuelo envuelto en pieles sin curtir de fieras tratadas con más miramientos que sus súbditos.

*
**

En México, el general Díaz ha comprendido como todos los hombres capaces de gobernar que la sociedad siendo un organismo civil no se la podía identificar con un cuartel ó un convento, razón por la cual jamás han tenido éxito los pretendidos gobiernos militares ó teócratas. Es evidente que en México la voluntad del general Díaz hace ley, pero es una ley civil marcada de civilización. La ley civil civilizadora tiene por objeto garantizar el uso de su libertad á cada individuo. La ley militar correcta tiene por objeto garantizar que ningún individuo hará uso de su libertad. Regir por una ley de disciplina absoluta, un organismo cuya función fisiológica sólo puede ser la libertad, es asesinarlo con premeditación. Los procedimientos del gobierno actual mexicano son civiles; mejoras materiales inmensas, organización admirable financiera, restablecimiento del crédito público, expansión de la instrucción pública en una indefinida

atmósfera de libertad filosófica; recepción incondicional de todos los progresos extranjeros, seguridad firme y amplia para personas, propiedades y capitales. Todos los progresos, todas las grandezas, todas las deficiencias, todos los movimientos y todos los errores de la presente administración tienen un carácter eminentemente civil, es decir, de respeto y pundonor para la civilización, única fuerza propia de una sociedad susceptible de vivir sana y de prosperar indefinidamente.

*
**

Si me he extendido en explicar lo que es el militarismo y en probar que no es cierto que los gobiernos fuertes que nos presenta la historia hayan sido gobiernos militares es porque, como lo he dicho, intempestivamente, en nuestra sociedad apareció una bandada de escritores sin más objeto que buscar á todo trance el restablecimiento del *pretorianismo*, alma de los *cuartelazos* pretendiendo hacer creer á la sociedad vacilante el absurdo de que un gobierno fuerte no puede ni debe de ser más que la soberanía demente de cualquier condotiero.

*
**

El militarismo en toda su extensión fué aplicado

por el gobierno del vicepresidente Bustamante á los colonos de Texas y parece que este atentado, entra en las innumerables bondades que según escritores ligeros recibieron los colonos del gobierno mexicano.

Se ha intentado para presentar á los colonos bajo un aspecto horrible que no tuvieron, negar que se les aplicó un sistema de gobierno indigno hasta de las tribus como es el militarismo y es tiempo de que quede probado que en efecto se trató á los colonos de Texas confundiéndo los con los *soudras* de la antigua India.

«..... Y era tanto más urgente que se llevase á cabo y con prontitud el proyecto indicado, cuanto que el gobierno lo había encargado muy especialmente al general Mier y Terán que hiciese que en Texas se le diera el debido cumplimiento á la ley de 6 de Abril de 1830 (1). »

¿La ley de 6 de Abril de 1830 era una ley militar? No, era una ley civil de colonización y sin ningún artículo que autorizara la intervención militar.

¿Quién era el general Mier y Terán? ¿Un ge-

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 151.

neral fuera del servicio activo, ocupando un empleo civil y dependiendo por supuesto de una autoridad superior civil como el Ministerio de Fomento? No, el general Mier y Terán era el comandante militar de los Estados internos de Oriente hallándose Texas comprendido en ellos.

Luego si el gobierno había encargado *muy especialmente* á la autoridad militar que hiciese cumplir una ley civil; el gobierno había colocado á los colonos de Texas bajo el militarismo. Esta conclusión no tiene ni puede tener réplica.

La cuestión resulta más grave si se atiende á lo que nos sigue enseñando el general Filisola : El general tenía la orden de investigar si las empresas establecidas conforme á la ley de 1824 habían cumplido con las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos y « tenía facultades para declarar ilegales y nulas las que no las hubieran llevado á efecto (1). »

De modo que el general Terán autoridad suprema militar, absorbía entre sus facultades, las funciones civiles administrativas que corresponden á los inspectores del ramo de colonización civil y tenía lo que es peor la facultad de declarar ilegales y nulas las concesiones cuyas empresas no hubieran cumplido con la ley. Ahora bien, como

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 151.

se verá después, las resoluciones del general Terán eran inapelables, quiere decir que también había absorbido funciones judiciales del orden civil y que en Tejas las cuestiones de colonización no tenían más que una instancia en juicio militar: la voluntad del general Terán. ¿No es esto militarismo puro?

Hay que advertir que los contratos de colonización verificados con anterioridad á la ley de 6 de Abril de 1830, los había celebrado el Estado de Coahuila y Texas con aprobación del Gobierno federal. Tocaba al Estado de Coahuila y Texas investigar si los contratos en que era parte, habían sido cumplidos y dictar las resoluciones del caso. El gobierno federal había despojado de tan legítima facultad al Estado de Coahuila y Texas para entregarla al general Terán quien absorbía también en sus facultades, la soberanía de uno de los Estados de la federación.

« ... dirigió el general Terán una circular á los gobernadores de los Estados de la federación en que les pedía encarecidamente que cada uno de ellos le mandase veinte familias pobres para colonizar la frontera (1). »

Para el objeto de la colonización civil sólo puede oficialmente dirigirse á los gobernadores de los

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 162.

Estados la Secretaría á cuyo cargo esté el ramo de colonización civil y ésa no es la de Guerra. El general Terán tenía facultades que no podían reconocerle las leyes.

El general Terán al pedir la remisión á cada gobernador de Estado, confundía á las familias pobres con partidas de reses ó cerdos. No era facultad de los gobernadores, conforme á la Constitución de 1824, atropellar los derechos de las familias pobres, para remitirlas amarradas, cogidas de leva, enjauladas ó de cualquier modo empacadas para ir á colonizar Texas. Mas el hecho prueba el desprecio con que el general Terán veía á las familias pobres.

« Pero desgraciadamente vino á turbar este bello orden (el militarismo) el aparecimiento en aquel tiempo de Don Francisco Madero, vecino de Monclova, que con el carácter de comisionado por el Estado se dirigió á un punto de la comprensión de Anáhuac donde había algunas habitaciones de americanos y usando de las facultades que decía se le habían dado para expedir títulos de tierras y para instalar ayuntamientos, en los puntos que le pareciesen convenientes, comenzó por fundar un pueblo que llamó *Libertad* é instaló en él un ayuntamiento. »

« El coronel Davis dió inmediatamente parte al general Terán reclamando al mismo tiempo á Ma-

dero sus procedimientos y atropellamiento que con ellos hacía de su autoridad en los puntos que le estaban subordinados. Pero Madero le contestó con altanería, diciendo que por el contrario con tal reclamo se atacaba la soberanía del Estado de Coahuila y Texas y por este orden añadía otros reproches que dieron mayor cinismo á los colonos que había tomado bajo su protección (1). »

Se ve por el fragmento edificante anterior, que si el coronel Davis aseguraba que el agente del Estado de Coahuila, Madero, atropellaba su autoridad estableciendo un ayuntamiento, quiere decir que esta facultad correspondía en Texas á la autoridad militar ó bien que ésta sustituía también á los ayuntamientos. El comisionado Madero, pudo no estar facultado para nada por el Gobierno del Estado, pero no corresponde á los jefes militares federales juzgar de los títulos en virtud de los cuales obran los funcionarios ó empleados de los Estados en materias que son de la competencia de éstos. Conforme á la Constitución de 1824, era competente la soberanía de los Estados para erigir pueblos y establecer ayuntamientos. Se ve además en el párrafo que acabo de copiar que los lugares habitados por los co-

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 168.

lonos, les llamaba el coronel Davis « *puntos que le estaban subordinados* »; luego las colonias eran *puntos militares*. ¿Había ó no militarismo en Texas en 1830?

« En efecto desde el momento en que se instaló el ayuntamiento los alcaldes y regidores comenzaron á oponerse al coronel Davis y al administrador de la aduana Fisher, llegando su audacia al extremo de amagar al segundo con pistola en su misma oficina la cual se había establecido en la isla de San Luis, y el comandante de Anáhuac de conformidad con las órdenes é instrucciones del general Terán y en vista de los excesos referidos se determinó á poner presos á Madero y á Carvajal, hasta que por las nuevas y bien tomadas disposiciones del general Terán, que quería evitar todo paso ruidoso y alarmante, se les puso absolutamente en libertad, pero el *ingrato y tenaz* Madero insistiendo en sus *depravados proyectos*, en lugar de retraerse de ellos no hizo otra cosa que sembrar la discordia entre los vecinos de *Libertad*, las autoridades de Anáhuac y entre los colonos, y militares y empleados (1). »

Con lo anterior queda probado que las autoridades militares de Texas, calificaban de *proyectos*

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 169.

depravados las funciones constitucionales de los empleados del Estado y pretendían que Madero manifestase gratitud por haberlo puesto en libertad como si con ello le hubieran hecho una gracia. El general Terán, ciertamente no era brutal y para evitar un paso ruidoso según Filisola mandó poner en libertad á Madero, no por reconocer que éste había obrado en cumplimiento de un deber legal.

« ... había dado (el general Terán) al coronel Davis instrucciones para que hiciese trasladar el ayuntamiento que Madero había instalado en la villa de Libertad á la de Anahuac (1). » Madero había instalado al ayuntamiento en la villa de Libertad como lo prescribían las leyes del Estado de Coahuila y Texas por medio del sufragio popular. Es curioso como caso notable de arbitrariedad militar; trasladar á los regidores electos por una población para que vayan á funcionar á otra. Es como si la autoridad militar ordena que el Ayuntamiento de Veracruz se traslade á México y que el Ayuntamiento de México vaya á funcionar á Chilpancingo. Estas determinaciones continuán probando que el militarismo en Texas penetraba hasta en la vida íntima municipal.

(1) Filisola, *obra citada*, pág. 178.

*
**

El artículo 11 de la ley de 6 de Abril de 1830 prohibía que los norteamericanos colonizasen á Texas, pero las leyes anteriores no contenían semejante prevención y de ellas emanaban todos los contratos de colonización celebrados con el Estado de Coahuila y Texas hasta la fecha de la expedición de la nueva ley. Todos los concesionarios de tierras en Texas, que no habían cumplido con las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos, alegaron que como ellos habían contratado la introducción de familias norteamericanas para lo cual estaban autorizados por sus respectivos contratos y como la nueva ley les prohibía establecer en sus tierras norteamericanos, no eran culpables de haber faltado á sus compromisos porque no se puede inculpar por un contrato á una de las partes contratantes si la otra le prohíbe que cumpla con sus obligaciones. El general Terán no entendió ó no quiso entender que la ley de 1830, no podía causar efectos retroactivos y valientemente resolvió que se suspendieran tales concesiones sin fijar tiempo ni condiciones para levantar la suspensión. Semejante medida fué acremente censurada y con justicia por la prensa de los Estados Unidos y dió lugar á reclamaciones

respecto de las cuales, según el Sr. Suárez Navarro, el ministro Alamán tuvo que retroceder, pero la determinación atentatoria dió por resultado en los Estados Unidos la formación de un grupo poderoso de capitalistas y especuladores enteramente hostil á México y promovedor ardiente de la independencia de Texas ó de su anexión á los Estados Unidos.

*
**

« Cierta día del mes de Marzo del año citado en la villa de Anahuac unos presidiales á quienes se les daba el desahogo que es de costumbre proporcionarles en sus trabajos, abusando de este beneficio, proyectaron entre sí pasar aquel corto intervalo en la infame complacencia de seducir ó forzar á una mujer que se encontraba á inmediaciones de la habitación de un americano y á pretexto de que éste no salió á defenderla, sin averiguar si pudo ó no oír sus voces de socorro, según la costumbre de los Estados Unidos, inmediatamente se reunió un gran número de los americanos vecindados en aquella villa y consiguieron el designio de sacar de su casa á aquel desgraciado y pasearlo emplumado por toda la población. De hecho así lo ejecutaron y era tanta la bulla y la algazara que movieron que llamó la atención

del mayor de la plaza teniente Ocampo que andaba vigilando los puestos de guardia, acompañado de una ronda, de un cabo y cuatro hombres. Llegando al lugar de la reunión les mandó hacer alto, pero lejos de obedecerle le respondieron con palabras injuriosas, le tiraron algunos pistoletazos y aún se atrevieron á echarse sobre los soldados llevándose á uno de ellos arrastrándole asido por el correaje hasta que le quitaron éste y el fusil, que á poco trecho dejaron tirados y siguieron audazmente en su comenzada mojiganga (1). »

Los colonos de Texas eran ciudadanos mexicanos y del Estado de Coahuila y Texas, sometidos y protegidos por las leyes del Estado, soberano en su régimen interior. Los colonos al pasear á un americano emplumado, no cometían el delito de rebelión, porque á éste lo caracteriza la reunión pública agresiva y tumultuaria con objeto político. No era tampoco sedición porque para que este delito tenga lugar es preciso que la reunión tumultuaria se oponga á que una autoridad desempeñe una función legal. Era como el mismo Filisola lo dice una *mojiganga* ó lo que llamamos un *escandalito*.

¿En el territorio de un Estado de la Federación á qué autoridades corresponde reprimir un escan-

(1) Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 189.